

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.310.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED] identificada con el número MH-2015-0310 y recibida en esta Unidad el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual solicita cantidad de micro, pequeña y mediana empresa registradas en el Ministerio de Hacienda; cantidad de micro, pequeña y mediana empresa registrada con NRC en el Ministerio de Hacienda; cantidad de micro, pequeña y mediana empresa registrada con IVA en el Ministerio de Hacienda; cantidad de micro, pequeña y mediana empresa registrada con NIT en el Ministerio de Hacienda, así mismo realiza la siguiente consulta ¿Obstáculos que se han identificado para acceder por parte de ese sector a esos servicios?.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0310 por medio electrónico el día once de diciembre del año recién finalizado, a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado y que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección General de Impuestos Internos remitió el día once de diciembre de dos mil quince, memorando de referencia 10002-MEM-001-2015 en el cual remiten estadística de contribuyentes inscritos que poseen NIT y contribuyentes inscritos que poseen NRC.

Adicionalmente aclaran que la Administración Tributaria clasifica a sus administrados bajo las categorías de Grandes, Medianos y Otros contribuyentes, esto de acuerdo a los parámetros



establecidos por dicha Dirección General los cuales están publicados en la página web de este Ministerio. Añaden que los contribuyentes registrados en esta Cartera de Estado son los que poseen Número de Identificación Tributaria (NIT) y los contribuyentes inscritos en IVA son lo que poseen Número de Registro de Contribuyente (NRC); en ese sentido proporcionan la siguiente información:

En lo relativo a la consulta ¿Obstáculos que se han identificado para acceder por parte de ese sector a esos servicios?, la Dirección General mencionada agrega en el memorando referido lo siguiente: “Cabe mencionar, que los servicios de Registro y Asistencia para los contribuyentes, se han modernizado en el Ministerio de Hacienda, para facilitar a los mismos, la realización de sus trámites en forma ágil y oportuna, en consecuencia, los agentes económicos, no poseen obstáculo para la presentación y la realización de sus diligencias, en especial en materia de registro ante esta Administración Tributaria”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] consistente en estadística de contribuyentes inscritos que poseen NIT y contribuyentes inscritos que poseen NRC, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos, en tal sentido **ENTRÉGUENSE** por medio electrónico dicha información; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

